



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 22 DE AGOSTO DE 2023	NÚMERO 16 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA
------------	--	---

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por el que emite el Listado de los Residuos de Manejo Especial, que serán sujetos a Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, así como las características de los generadores de estos.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, por el que emite el Listado de los Residuos de Manejo Especial, que serán sujetos a Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, así como las características de los generadores de estos.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Gobierno de Puebla.

BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, que el Estado garantizará el respeto a este derecho; señalando además que el daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en los términos dispuestos por la ley.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar, y prevé que el Estado debe promover y garantizar la calidad de vida y productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, para lo cual deberá expedir las leyes y disposiciones necesarias.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tienen por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en territorio nacional, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; en su artículo 7 fracciones I y II, establece que le corresponde a los Estados la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en territorio nacional, para garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano; y en su artículo 9 fracción III, establece que es facultad de las Entidades Federativas identificar los residuos de manejo especial que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo. Asimismo, en su artículo 19 determina la clasificación de los residuos de manejo especial, misma que se encuentra alineada con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial 2022-2024.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, tiene como objeto establecer los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Así mismo, la manera de cómo se podrá incrementar el aprovechamiento de los Residuos de Manejo Especial y tener los beneficios ambientales, económicos y sociales.

Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente adecuado, y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención y regulación de la generación, caracterización, valorización y gestión integral de residuos de competencia estatal y municipal; y en su artículo 16 refiere la manera en como deberán estar clasificados los residuos de manejo especial, con excepción de aquellos que resulten peligrosos, estableciendo en el artículo 29 que las Autoridades Estatales publicarán periódicamente, en el Periódico Oficial del Estado, en su caso, en el diario de mayor circulación local, un listado de los residuos clasificados que serán sujetos a planes de manejo, así como las características de los generadores de los mismos.

Que el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Puebla 2021-2024, tiene como principal objetivo garantizar el respeto a un medio ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar; lo que se considera como unos de los elementos para la contribución al cumplimiento de 12 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y determina dentro de su Temática 1 “Conducción de la Política pública de la Entidad en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”, la importancia de fortalecer la política estatal encaminada a reducir la generación de residuos, impedir el impacto a la naturaleza y afectaciones sociales derivadas de prácticas no sustentables en el uso de los recursos naturales transformados en productos, en directa vinculación con una visión de desarrollo estatal mediante la modernización de la categorización básica y general de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que facilite su correcta gestión.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de Puebla 2019-2024, dentro del Enfoque Transversal de Cuidado Ambiental y Cambio Climático, busca que el aseguramiento del desarrollo del Estado, recaiga en un desarrollo sostenible en donde se encuentre un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social. Este desarrollo sostenible implica el agua, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, calidad del aire, cambio climático, energía y ciudades inteligentes. Así mismo, se busca la implementación de mecanismos de coordinación donde se tenga acceso a un ambiente sano para el presente y futuras generaciones, en donde la medida que los residuos de manejo especial y los residuos sólidos urbanos sean manejados y aprovechados antes de su disposición final, se logre una gestión integral con beneficios al medio ambiente y, por consecuencia, el combate al cambio climático.

En tales consideraciones, el objeto del presente Acuerdo es establecer el listado de los residuos de manejo especial que serán sujetos a Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, definiendo las responsabilidades en la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de los generadores, comerciantes, consumidores, población en general, así como de las autoridades estatales y municipales, formulando la clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; fomentando el desarrollo de sistemas de gestión, así como de manejo integral de los residuos; determinando los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud pública. En cumplimiento a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, su Reglamento, y la NOM-161-SEMARNAT-2011.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 47 fracciones I y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracciones I, II y III, 7 fracción I, 9 fracciones I, II, III y XXII, 16, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 1, 2, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 11 fracción V, 16 fracciones I y XV, y 20, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EMITE EL LISTADO DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL QUE SERÁN SUJETOS A PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS GENERADORES DE ESTOS

1. GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Almacenamiento: Actividad que realizan los generadores dentro del lugar de generación de residuos en un lugar determinado y apropiado, previo a la recolección de los mismos para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

II. Aprovechamiento: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

III. Caracterización: Actividad mediante la cual se hace la determinación cualitativa y cuantitativa de los residuos de acuerdo a su composición física, química y biológica;

IV. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud pública y a los ecosistemas y sus elementos;

V. Eliminación: Acción tendiente a deshacerse de un bien o de un residuo, mediante una forma de tratamiento de cualquier índole, que lo transforme en un material inerte;

VI. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

VII. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

VIII. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo integral de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

IX. Ley: Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

X. Norma: NOM-161-SEMARNAT-2011;

XI. Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno;

XII. Productos: Bienes que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla;

XIV. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XV. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XVI. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XVII. Transporte: Actividad que consiste en trasladar residuos sólidos urbanos, de manejo especial o residuos peligrosos por el territorio municipal o estatal para su posterior reutilización, acopio, reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;

XVIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, y

XIX. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

2. LISTADO DE LOS RESIDUOS CLASIFICADOS QUE SERÁN SUJETOS A PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL:

CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

I. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico-infecciosos:

- a) Papel y cartón,
- b) Ropa clínica, ropa de cama y colchones,
- c) Plásticos,
- d) Madera,
- e) Vidrio;

II. Residuos generados por las actividades piscícolas, agrícolas, silvícolas y forestales, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades, excluyendo aquellos que sean considerados como peligrosos;

III. Residuos orgánicos generados por las actividades agrícolas, avícolas, ganaderas y pesqueras, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos secos, aeropuertos, centrales camioneras y estaciones de autotransporte y los de transporte público, que incluye a los prestadores de servicio que cuenten con terminales, talleres o estaciones; terminales ferroviarias, así como en las aduanas:

- a) Envases metálicos,
- b) Envases y embalajes de cartón,
- c) Envases de vidrio,
- d) Envases de tereftalato de polietileno (PET),
- e) Envases de poliestireno expandido (unicel),
- f) Bolsas de polietileno,

g) Tarimas de madera,

h) Neumáticos de desecho;

V. Lodos provenientes de tratamiento de aguas residuales;

VI. Residuos de la industria, tiendas departamentales o centros comerciales, tiendas de autoservicio, centrales de abasto, mercados públicos y ambulantes:

a) Envases metálicos,

b) Envases y embalajes de papel y cartón,

c) Envases de vidrio,

d) Envases de tereftalato de polietileno (PET),

e) Envases de poliestireno expandido (unicel),

f) Bolsas de polietileno,

g) Tarimas de madera,

h) Película de polietileno para embalaje (playo);

VII. Residuos de construcción, mantenimiento y demolición en general;

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, que se deriven de la fabricación de productos electrónicos o residuos generados en la fabricación de auto partes, accesorios y estructuras metálicas para vehículos automotores; residuos de vehículos automotores en general, y otros que, al transcurrir su vida útil, por sus características requieren de un manejo específico;

a) Computadoras personales de escritorio y sus accesorios,

b) Computadoras personales portátiles y sus accesorios,

c) Teléfonos celulares,

d) Monitores con tubos de rayos catódicos (incluyendo televisores),

e) Pantallas de cristal líquido y plasma (incluyendo televisores),

f) Reproductores de audio y video portátiles,

g) Cables para equipos electrónicos,

h) Impresoras, fotocopadoras y multifuncionales;

i) Vehículos al final de su vida útil.

IX. Neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos en general, piel y otros materiales de lenta degradación;

X. Residuos de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación a excepción de los que resulten peligrosos;

XI. Residuos de plásticos como tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PELD y PEHD), polipropileno (PP), policloruro de vinilo (PVC), policarbonato (PC), plásticos de ingeniería y poliestireno (PS), generados en la industria y comercio;

XII. Residuos generados en la industria y comercio textil;

a) Ropa, recorte y trapo de algodón,

b) Ropa, recorte y trapo de fibras sintéticas,

XIII. Residuos de procesos que son generados en el conjunto de actividades relativas a la producción, obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, ensamblado, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos y servicios;

a) Residuos provenientes de la elaboración, fabricación y manufactura de productos alimenticios;

XIV. Residuos de consumo, derivados de la eliminación de productos y de sus envases y embalajes;

XV. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, también los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia Federal conforme a la Ley Minera;

XVI. Residuos que, por sus características o volúmenes, no puedan manejarse como el resto de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVII. Otros que al transcurrir su vida útil requieren de un manejo específico y que sean generados por un gran generador en una cantidad mayor a 10 toneladas al año:

a) Aceite vegetal usado,

b) Neumáticos de desecho,

c) Envases y embalajes de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC),

d) Artículos publicitarios en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC),

e) Artículos de promoción de campañas políticas en vía pública de tereftalato de polietileno (PET), polietileno de alta y baja densidad (PEAD y PEBD), policloruro de vinilo (PVC), polipropileno (PP), poliestireno (PS) y policarbonato (PC),

f) Envases, embalajes y artículos de madera,

g) Envases, embalajes y perfiles de aluminio,

h) Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso,

i) Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso,

j) Papel y cartón,

k) Vidrio,

l) Hule natural y sintético,

m) Envase de multilaminados de varios materiales,

- n) Refrigeradores,
- o) Aire acondicionado,
- p) Lavadoras,
- q) Secadoras,
- r) Hornos de microondas.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS CLASIFICADOS QUE SERÁN SUJETOS A PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

De acuerdo con la clasificación de los Residuos descritos en el punto anterior, los Planes de Manejo son de observancia obligatoria para los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que entren en los siguientes supuestos:

I. Generadores de Residuos de Manejo Especial que en su conjunto producen o reúnen cantidades de 10 toneladas peso bruto, así como los que exceden dicha cantidad de forma anual de residuos, o los que en su caso generan cantidades de residuos igual o mayor a 27 kilogramos por día, producidos durante la operación de sus actividades comerciales, industriales, de servicios, etc.

II. Generadores de Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición provenientes de obras públicas y/o privadas en las siguientes modalidades de sub-clasificación, atendiendo al tamaño (en m²) de la obra a realizar:

- a) Menores a 150 m² considerados como microgenerador.
- b) De 150 m² a 500 m² considerados como pequeño generador.
- c) De 501 m² a 1,500 m² considerados como mediano generador.
- d) Mayores a 1,500 m² considerados como gran generador.

Los productores, distribuidores, generadores de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; personas físicas o jurídicas que generen residuos de construcción, mantenimiento y demolición; que pretendan realizar obras públicas o privadas, o la ampliación de éstas; por las características de los residuos que generen están obligados a tramitar el procedimiento de evaluación de Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, comprendido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y su Reglamento; y previo a su ejecución deberán contar con la autorización correspondiente. Lo anterior con la finalidad de evitar o reducir el mínimo efecto negativo sobre el ambiente. Sin omitir mencionar que también serán responsables de la formulación e instrumentación de los planes de manejo.

Finalmente, el trámite de evaluación de los planes de manejo de residuos de construcción, mantenimiento y demolición, podrá realizarse de manera simultánea al trámite para la obtención de autorización en materia de impacto ambiental, en los términos establecidos en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintitrés. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.